

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.515

Viernes 29 de Noviembre de 2019

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1689333

---

---

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

**DECLARA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PRENDARIO Y  
REMATES EN LA UNIDAD DE CRÉDITO DE LA SERENA**

(Resolución)

Núm. 645 exenta.- Santiago, 26 de noviembre de 2019.

Vistos:

1. El DFL N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de las disposiciones legales relativas a la Dirección del Crédito Prendario.
2. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el DFL N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
3. La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El decreto N° 6.465, de 1951, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Préstamos de la Dirección General del Crédito Prendario.
5. Las resoluciones N° 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que el día 21 de octubre de 2019, en el contexto de las alteraciones al orden público ocurridas en el país, el inmueble en el que funciona la Unidad de Crédito de La Serena fue objeto de un incendio y saqueos, que afectaron la infraestructura de este edificio.
2. Que, conforme a los hechos descritos en el considerando anterior, se debió suspender el funcionamiento de la Unidad de Crédito de La Serena, a fin de proteger la integridad física y psíquica de los usuarios de Dicrep y de los funcionarios que laboran en dicha oficina, así como también las especies que allí se resguardan y el patrimonio institucional.
3. Que, en razón de lo anterior, los usuarios de la Unidad de Crédito de La Serena se han visto impedidos, por una causa no imputable a ellos, de poder realizar cualquier operación, incluido la renovación de créditos, la amortización, el cobro de excedentes y el rescate créditos a punto de vencer.
4. Que, en consecuencia, a partir del 18 de octubre de 2019, último día que funcionó con normalidad la Unidad de Crédito de La Serena, resulta necesario suspender la subasta de especies por no pago oportuno de créditos, así como el monto devengado de intereses asociados a los mismos, por cuanto, como ya se explicó, a los usuarios del servicio les ha sido imposible realizar las operaciones respectivas, por un hecho no imputable a ellos.
5. Que también se hace necesario suspender todos los remates de especies de la referida Unidad, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del DFL N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, así como también de aquellos derivados de los convenios de cooperación institucional con Municipalidades y otros órganos de la administración del Estado.
6. Que en el mismo sentido se debió suspender la enajenación en pública subasta, en la Unidad de Crédito de La Serena, ordenadas conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, ley 19.925, ley 19.913, ley 20.000, y de cualquier otra norma que disponga la actuación de la Dirección General del Crédito Prendario como auxiliar de la administración de justicia.

---

**CVE 1689333**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que por los daños causados el día 21 de octubre de 2019 en la Unidad de Crédito de La Serena, ha resultado imposible retomar las operaciones normales de dicha unidad.

8. La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en la letra m) del artículo 10 del DFL 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.

9. Lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que permite excepcionalmente otorgar efectos retroactivos a los actos administrativos cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Resuelvo:

1. Declárense suspendidas las operaciones de crédito prendarios en la Unidad de Crédito La Serena a partir del 18 de octubre de 2019, al ser el último día en que operó con normalidad dicha unidad, como consecuencia de los hechos de vandalismos sufridos por la misma, el día 21 del mismo mes.

2. Suspéndanse, en consecuencia, los remates de especies de plazo vencido en la Unidad de Crédito La Serena a partir del 18 de octubre de 2019.

3. Suspéndase, asimismo, el monto devengado de intereses a partir de esa misma fecha respecto de los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades de la Unidad de Crédito La Serena.

4. Suspéndase la expiración de excedentes dentro del periodo de suspensión de actividades de la Unidad de Crédito de La Serena.

5. Suspéndanse los remates de especies dispuestos conforme a lo señalado en el artículo 4 del DFL 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, así como también de aquellos derivados de los convenios de cooperación institucional con Municipalidades y otros órganos de la administración del Estado, dentro del periodo de suspensión de actividades de la Unidad de Crédito de La Serena.

6. Suspéndanse las enajenaciones en pública subasta ordenadas conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, ley 19.925, ley 19.913, ley 20.000, y de cualquier otra norma que disponga la actuación de la Dirección General del Crédito Prendario como auxiliar de la administración de justicia, dentro del periodo de suspensión de actividades de la Unidad de Crédito de La Serena.

7. Aplíquese en forma retroactiva lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

8. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Alejandro Moya Santibáñez, Director General, Dirección General del Crédito Prendario.